

VISTOS:

El Proveído N° D1762-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 09 de agosto de 2023, Oficio N° 657-2023-GR.CAJ/PROREGIÓN/DE, de fecha 08 de agosto de 2023, Oficio N° D528-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 04 de agosto de 2023, Proveído N° D1714-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023, Oficio N° 624-2023-GR.CAJ/PROREGIÓN/DE, de fecha 03 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, **el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano**, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*"; concordante con el **artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano**, modificado por la Ley N° 27680 - donde establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a **los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales**, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, **el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, **representante legal** y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, **los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, señalan los requisitos para la delegación de competencia, donde las disposiciones legales citadas, establece que la delegación es una figura de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;

Que, siendo así, la figura de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de delegación, mantienen en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente y; fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada; siendo que **la delegación se justifica en la medida que se refiere a las razones de índole técnico y las**

facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, del mismo modo el numeral 78.1 del Art. 78 del Texto Único Ordenado – TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente”*; concordante con el numeral 83.1 del artículo 83, del mismo cuerpo legal, donde señala que los titulares de los órganos administrativos **pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos**, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, siendo así, y en lo que respecta a materia de Contrataciones del estado, **el Literal a) del Numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225**, señala que: *“El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”*; concordante con el Numeral 8.2 del citado marco legal al señalar que: *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga”*;

Que, así también el Numeral 38.3 del Art. 38 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso”*¹; concordante con el Numeral 153.5 del Art. 153 de su Reglamento, que dispone: *“En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto”*, concordante con los Arts. 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que establece el **Fideicomiso de adelanto de obra y el Contrato de Fideicomiso**;

Que, de actuados se advierte el Oficio N° 624-2023-GR-CAJ/PROREGIÓN/DE, de fecha 03 de agosto de 2023, donde el Director Ejecutivo de PROREGIÓN, solicita ante el despacho del Gobernador Regional, aprobar la **delegación de la función expresa de Firmar Contratos de Fideicomiso**; señalando que éste sería un requisito solicitado por las Entidades Financieras, y con ello suscribir el Contrato de Fideicomiso para entregar Adelantos de materiales al CONSORCIO NAZARENO, ejecutor de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Chota”**; debe precisarse que si bien es cierto la Unidad Ejecutora de programas Regionales – PROREGIÓN, es un organismo descentralizado del Gobierno Regional Cajamarca, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto es ejecutar obras de infraestructura básica en Saneamiento, Transportes, Energía y otras de impacto regional²; ésta por sí misma no cuenta con personería jurídica que habilite

¹ Art. 241 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Concepto de Fideicomiso: *“El fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario”*

² Conforme a su Ordenanza Regional de creación, contenida en la Ordenanza Regional N° 001-2009-GRCAJ-CR, de fecha 21 de enero de 2009.

su legitimidad legal para ser titular de derechos y obligaciones³, debiendo tenerse en cuenta para tal propósito el numeral 38.2 del artículo 38° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, "los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen";

Que, asimismo, el numeral 38.1 del mismo artículo y Ley en comento, establece que los programas son creados a través de decreto supremo, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio o **en un organismo público**; concordante con el Numeral 17.1 del Art. 17 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM⁴, que señala: "Un programa es una forma de organización sin personería jurídica que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece"; por tal razón la presente delegación para suscribir contratos de Fideicomisos, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se efectúa en razón de la especialidad y responsabilidad que asume PROREGIÓN, como Unidad Ejecutora a cargo del monitoreo y control de los Contratos de Obra que suscribe, como es en el presente caso para el cumplimiento de la finalidad Pública en lo que respecta al Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Chota**"; estableciéndose que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para suscribir contratos de fideicomiso que no se circunscriban en la presente delegación específica y que contravengan el marco normativo vigente;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° Dooooo1-2021-GR.CAJ-CR, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es **conveniente efectuar la delegación de facultades para suscribir Contrato de Fideicomiso** con el **CONSORCIO NAZARENO**, ejecutor de la obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Chota**"; en consideración a los fundamentos antes expuestos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y en uso de facultades conferidas por Ley;

³ Conclusión i) de la Opinión Jurídica N° 025-2022-JUS/DGDNCR, de fecha 12 de agosto de 2022.

⁴ Concordante con el artículo 13.4 de la ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, donde señala que los programas se encuentran bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo por un periodo de vigencia en tanto culmine la necesidad de su continuidad. Luego de ello, "en caso ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR, en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, que resulte aplicable a la **Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN**, la siguiente facultad:

*"Suscribir Contrato de Fideicomiso y sus respectivas Adendas, con el **CONSORCIO NAZARENO**, ejecutor de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Chota"**; para la administración de adelantos de obras en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento"*

ARTICULO SEGUNDO.- DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES: La delegación de facultades que **autoriza** la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para suscribir contratos de fideicomiso que no se circunscriban en la presente delegación específica y que contravengan el marco normativo vigente;

ARTÍCULO QUINTO.- que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Gerencia General Regional, Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN, y a la Dirección Regional de Administración para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL